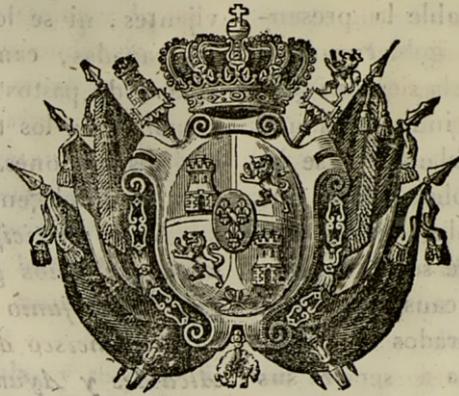


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 3.^a=Desertores.=Circular.=Núm. 147.

Restrauto. *Mandando que las justicias vigilen con la mayor escrupulosidad los documentos que llevan los transeuntes, para conseguir la captura de los desertores.*

«Notandose el esándaloso avandono con que proceden algunas justicias de esta provincia en la captura de los individuos, que destinados al servicio de las armas, cometen el delito de desercion desde esta plaza: he acordado prevenirlos por medio de esta circular, tengan la mas exquisita vigilancia en sus respectivos distritos, revisando los documentos con que viajen, aun los militares, bien sean oficiales, ó de la clase de tropa; y en caso de no estar estos arreglados, ó que su portador infunda sospechas, le detengan y remitan á mi disposicion para providenciar lo que corespondra; sin dar lugar á que contra los transgresores de esta disposicion, me vea en la necesidad de proceder con todo rigor, por faltar á lo tan terminánte mandado en el Bando de este Gobierno político publicado y circulado en 25 de enero último, de que deberán VV. conservar un ejemplar.»

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos y junio 10 de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Seccion 3.^a=Noticias oficiales de la guerra civil.=Circular.=Número 160.

«Segun comunicacion oficial entró el ejército, al mando de su dignísimo General el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, en Amurrio el dia 11 del corriente; cuya poblacion fué abandonada por el enemigo y los puestos avanzados se retiraron á la caña-

da de Luyando. Las tropas se alojaron en el mismo pueblo de Amurrio, en los caseríos del Valle, en Saracho, Respaldiza é Icoria. El General en Gefe acompañado de su E. M. y de los gefes de los cuerpos facultativos hizo un reconocimiento del terreno; designó el sitio en que deben construirse las obras de fortificacion de aquel punto; y quedaron sobre el acto trazadas en su mayor parte.

Tambien se sabe oficialmente que el Gobierno francés ha resuelto reforzar sus cruceros sobre nuestras costas; impedir los desembarcos hostiles á la causa de S. M. la Reina: concurrir con los buques españoles á lo que demande el mejor servicio; ponerlos á disposicion de las autoridades marítimas para ser empleados en asegurar las comunicaciones de puerto á puerto, á la par que para facilitar el logro de las operaciones militares y hacer el transporte de tropas y municiones. En una palabra el Gobierno francés está decidido á embarazar por movimientos efectuados á proposito, los de los partidarios ó auxiliares de D. Carlos. En fin tal conducta equivale á declarar la guerra al Pretendiente, y son grandes los resultados que deben esperarse del efecto moral que ha de producir tal medida, alentando con ella á los defensores de la libertad y abatiendo irremisiblemente el espíritu de los sectarios del despotismo.»

Me apresuro lleno de gozo y satisfaccion, á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia tan alagüeñas noticias. Burgos 14 de junio de 1839.=Juan Antonio Garnica.

Subsecretaría.=Presentacion de los empleados en sus destinos.=Circular.=Número 153.

Real orden preventiva del regreso de las autoridades y agentes del gobierno á sus destinos por razon de considerar indispensable su presencia en las provincias para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, concediendoles para ello el término de 20 dias á contar desde el 5 del corriente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

«Siendo absolutamente indispensable la presencia de las autoridades y agentes del gobierno en la administracion civil cuando se acerca la siempre grave cuestion de las elecciones de los individuos que han de componer los cuerpos colegisladores, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que todos los gefes, secretarios y oficiales de los gobiernos políticos de las provincias que se hallan disfrutando de licencia por cualquiera causa ó motivo; ó que por estar recientemente nombrados ó trasladados no se hayan presentado todavia á servir sus respectivas plazas; pasen á desempeñarlas en el improrogable término de 20 días contados desde la fecha; en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo, ó el necesario para que el gobierno tenga noticias ó datos positivos de no haberse cumplido, ó de no poderse cumplir lo que previene esta real resolucion, se reputarán renunciados los respectivos destinos, procediéndose á su provision, aunque la demora en presentarse los empleados sea ocasionada por grave enfermedad; en cuyo caso S. M. remunerará oportunamente los servicios de los que se hallen en estas circunstancias. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Cuya determinacion se hace notoria por medio de este Periódico para conocimiento de los interesados que puedan residir en esta provincia de mi mando. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Seccion 5.^a = Ganadería. = Circular. = Núm. 154.

Real orden para que no se ponga obstáculo alguno á los ganaderos en el paso con sus ganados por las cañadas, caminos ó servidumbres, como tampoco en el uso de pastos, abrevaderos y demas regalías que les corresponda con arreglo á las determinaciones soberanas de 13 de octubre de 1837, y 23 de setiembre de 1836.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 del actual lo que sigue.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion que ha hecho el Procurador general de la cabaña de carreteros del reino, sus derramas y cabañales, ha tenido á bien mandar que V. S. cuide de que se cumpla con la mayor exactitud lo dispuesto en la real orden de 13 de octubre de 1837, por la que se circuló una resolucion de las Cortes declarando á dicha cabaña comprendida en el articulo primero del real decreto de 23 de setiembre de 1836 relativo á la ganadería, y con derecho á

las dispensaciones que el mismo contiene; procurando en consecuencia que no se cause á los individuos de aquella vejaciones contrarias á las leyes vijentes, ni se les ponga obstáculo en el paso por sus cañadas, caminos ó servidumbres, asi como en el uso de pastos, abrevaderos y demas que les corresponda en los términos que esplican las mencionadas disposiciones. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Se lo participo á VV. para su mas exacta observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Seccion 3.^a = Ocupacion de Arciniega. = Circular. = Número 161.

Se acaba de recibir un oficio que copiado literalmente dice así.

Ejército del Norte. = E. M. G. = 2.^a Seccion. = Al amanecer de hoy se ha puesto en marcha el General Castañeda con 4 batallones de su division para Arciniega ocupado por fuerzas enemigas, y otros 5 de la tercera han pasado á situarse desde Llantero á Isoria, quedando este cuerpo de ejército en una línea cuya derecha apoya en Amurrio y la izquierda en Arciniega. A la aproximacion del General Castañeda á esta última villa, los enemigos que la guardaban la evacuaron, dejando sin demoler sus obras de defensa. El grueso de sus fuerzas continúa en las mismas posiciones. Se continúan con actividad los trabajos de los reductos trazados para la conservacion de este punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel General de Amurrio 13 de junio de 1839. = El General Gefe del E. M. G. = Leopoldo Odonell. = Sr. Comandante General de Burgos.

Y como este triunfo presagia otros aun mayores, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Burgos 15 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica.

Seccion 4.^a = Lectura de Boletines en los dias festivos y su fijacion al público. = Circular. = Número 166.

La esperiencia y los repetidos hechos que ocurren todos los dias respecto á la inobservancia de los mandatos régios y de las disposiciones de las primeras autoridades de la provincia, me han hecho conocer que en los pueblos no se leen los Boletines oficiales en que van insertas aquellas, ni menos se fijan al público en una tabla para que los vecinos puedan enterarse de ellas, hacer valer sus derechos, y ocurrir en queja cuando las justicias ó ayuntamientos las infringen ó no son imparciales en su aplicacion. Semejante abuso que ocasiona perjuicios comparables á mis administrados y que tambien causa á la vez males de muchísima tendencia al servi-

ció. Exije un pronto remedio, y al efecto he creído acertado dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los alcaldes cuidarán de recoger dos veces á la semana de las estafetas ó administraciones de correos á donde les va dirigida la correspondencia, los Boletines oficiales; reclamándoles de oficio á este Gobierno político siempre que ocurra algun extravío.

2.^a Los mismos alcaldes entregarán en los dias festivos á los fieles de fechos ó secretarios de ayuntamiento los números que hayan recibido durante la semana, para que procedan á su lectura en público y despues de la misa mayor, ante todos los concejales.

3.^a Se fijarán luego en una tabla, y se pondrá esta en el sitio mas concurrido, á fin de que los vecinos puedan cerciorarse de su contenido; siendo de cargo de los mismos secretarios ó fieles de fechos recoger aquella una hora antes de ponerse el sol.

4.^a Los mismos secretarios ó fieles de fechos son igualmente los responsables de custodiar los Boletines, de enlazarlos mensualmente, y de facilitarlos bajo de recibo al vecino ó cura del pueblo que se los pida.

5.^a Los individuos de ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes y con asistencia del párroco, librarán en papel de oficio el último dia de cada mes una certificacion, suscripta por todos, y en la que conste haber sido cumplimentadas las cuatro prevenciones anteriores: cuyo documento ha de remitirse por el alcalde á este Gobierno político por el correo mas inmediato, para los efectos que haya lugar.

6.^a Los mismos alcaldes en el acto del recibo de esta circular, acusarán el recibo y su conformidad en la puntual observancia de cuanto se preceptúa.

7.^a Toda contravencion á lo que queda dispuesto, será por la primera vez castigada con diez ducados de multa, con veinte por la segunda, con treinta por la tercera, y luego con una pena correccional; todo sin perjuicio de la providencia que me reserve dictar contra los principalmente responsables, que son los alcaldes y fieles de fechos ó secretarios de ayuntamiento.

8.^a Por último advierto para no verme en la necesidad de imponer los referidos castigos, que en cada pueblo tengo nombrada una persona, con el encargo especial de que todos los correos me avise de si se cumplen ó no mis determinaciones por las justicias, concejales y demas á quienes compete su ejecucion. Burgos 16 de junio de 1839.—Juan Antonio Garnica.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 162. *Por el Ministerio de Hacienda se me hace con fecha 7 del actual la comunicacion siguiente.*

Subsecretaria.—No hay ocasion mas solemne ni

acto mas decisivo en los Gobiernos representativos que aquel en que el pueblo procede á la eleccion de las personas que han de influir casi soberanamente en su suerte, obrando á su nombre en los Cuerpos Colegisladores. Este caso ha llegado para nosotros, y creeria faltar á mi deber como español amante de mi patria y como celoso Ministro de la Corona, si no dirigiese mi voz á los Gefes del ramo que la augusta Reina Gobernadora se ha dignado encomendarme, no para hacerles un recuerdo innecesario de las obligaciones que les toca cumplir, sino para facilitarles el cumplimiento de estas mismas obligaciones, de las cuales creo firmemente que estan bien penetrados.

En este concepto dirijo á V. S. las observaciones siguientes, que deseo esten de acuerdo con sus propias ideas, y espero sirvan de norma á su conducta en el importantísimo acto de las elecciones para Senadores y Diputados á Cortes.

Ningun funcionario de Hacienda debe emplear medios coercitivos para proporcionar votos á la candidatura que adopte, aun cuando la contraria fuese, á su parecer, la mas perjudicial; y si por desgracia se encontrase alguno bastante alucinado ó pervertido para incurrir en tan grave delito, la ley será tanto mas impaible con él, cuanto mas elevada sea su categoría. La base precisa de todo sistema representativo es la libertad ilimitada de las votaciones; y el que trata de coartarla por cualquier medio, ataca directamente la esencia de la institucion.

Excluidos estos medios reprobados, restan al funcionario público otros muchos que le es lícito y aun obligatorio emplear en bien de la patria para corresponder dignamente al Gobierno que ha depositado en él su confianza, y al pueblo que lo mantiene en un cargo honroso. La persuasion, el descubrimiento de las tramas de los ambiciosos y mal intencionados, el desengaño de los electores sencillos que arrojan con indiferencia ó se dejan sorprender su voto, sin pensar que es una fraccion del poder que dispondrá de sus vidas y haciendas, compartiendo con el Gobierno el ejercicio de una soberanía omnimoda, y sobre todo la excitacion á los electores morosos ó ignorantes que no aprecian ó no conocen la alta mision que la ley les confiere, son otros tantos medios poderosos de que todo empleado puede disponer con mas fruto que un particular, y cuya oportuna aplicacion ha de influir considerablemente en los destinos de la patria.

Por consiguiente, V. S. deberá emplear éstos medios, y los demas laudables que le sugiera su celo, para que en esa provincia sean propuestas para Senadores y elegidas para Diputados á Cortes personas que reúnan las cualidades siguientes, á mas de las indispensables de moralidad, buen concepto &c. &c.

1.^a Ser notoriamente amante de la Constitucion del Estado, tal cual existe, bajo el reinado de Doña Isabel II y regencia de su augusta Madre.

2.^a Estar identificado con nuestras instituciones, en términos que no puedan sufrir aquellas sin que sufra al mismo tiempo la posición social del candidato.

3.^a Haber dado pruebas políticas ó morales de que no le es posible ninguna transacción ni acomodamiento con el rebelde ex-Infante D. Carlos y sus secuaces.

4.^a Tener un interés positivo en que concluya cuanto antes la guerra asoladora que devasta la Península, por medio del mas completo triunfo sobre los rebeldes.

5.^a Ser persona de ilustración bastante para desempeñar el difícil é importantísimo cargo de Representante de la Nación, de carácter independiente y de arraigo conocido, sea por bienes de fortuna, profesion, arte, puesto que ocupe &c. &c.

Si V. S. emplea eficaz y ardentemente todo su influjo para que el pueblo elija los candidatos que reúnan estas cualidades capitales, y las demas secundarias, que juzgo excusado enumerar, habrá V. S. hecho á la patria un servicio inmenso, que ni sus verdaderos hijos olvidarán para colmar á V. S. de bendiciones, ni el Gobierno de S. M. para colocarlo en primera línea entre sus empleados mas aptos, mas útiles y mas beneméritos.»

Y para su puntual observancia por parte de los empleados de la Hacienda, á quienes viene dirigida, he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia. Burgos 15 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica.

ANUNCIOS.

El Estudiante. = Periódico festivo y satírico, político y literario. = El escritor festivo conocido y apreciado del público español *hace mas de cinco años* por sus innumerables artículos, que unas veces anónimos, otras firmados con sus iniciales ó con el seudónimo de *EL ESTUDIANTE*, han publicado diferentes periódicos de la Corte, entre ellos el *Tiempo*, el *Mundo*, el *Nosotros*, el *Correo nacional*, el *Abe-namar* y el *Estudiante*, el *Piloto*, y el *Semanario Pintoresco*, da á luz en esta Corte, por sí solo, desde primero de abril, un folleto en un pliego en 8.^o regular *TODOS LOS JUEVES Y DOMINGOS*. Este periódico, de lectura entretenida variada y amena, de buena y correcta impresión, adornada con caricaturas y viñetas, escrito con llaneza de estilo, y con notable claridad y propiedad de lenguaje, reúne la circunstancia de dar en extracto *las noticias mas importantes*, ventilar las cuestiones de mas interés, respetar *todas* las opiniones, y sustituir al tono acre y virulento de las disputas acaloradas de partido, el de una sátira graciosa y nada punzante.

La imparcialidad que se esfuerza á guardar *EL ESTUDIANTE* en sus escritos es notoria, y la templanza de ellos y de sus opiniones se prueba con el

hecho de que en tantos años *ni una sola vez* se ha visto ante el Jurado, ni en todos tiempos ha dejado de estar bien quisto entre los mas intolerantes sectarios de todos los partidos.

Nota. En fin de cada trimestre se dará *gratis* á los suscritores una portada y un índice para que puedan formar un tomito curioso encuadrando los folletos de ese tiempo. Se admiten suscripciones á 10 reales por cada mes franco de porte en casa de Arnaiz.

Juzgado de 1.^a Instancia del partido de Burgos.

Número 158. *Los Alcaldes Constitucionales de este Partido, y demas Justicias practicarán las mas eficaces diligencias en busca de Miguel Alonso, natural y vecino de Bentretea, á quien estoy siguiendo causa por robo de efectos á Juan Miguel vecino de Villayerno, el cual se fugó el 5 de mayo al ser trasladado á mi disposición desde Briviesca; y caso de ser habido, le remitirán á esta cárcel por tránsitos de justicia, y con toda seguridad. Burgos 12 de junio de 1839. = Faustino Aranz. Burgos 13 de junio de 1839. = Insertése, Garnica*

Diputación provincial. Número 156.

Concluyéndose en 31 de julio del corriente año el arriendo del Portazgo de la venta de afuera perteneciente al camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputación provincial; debiendo verificarse el primer remate el día treinta del corriente, y el segundo y último el día siete de julio próximo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputación provincial. Burgos doce de julio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = P. A. D. S. E. Teodoro Ramas.

Número 151. *Del pueblo de Valdearados en el partido judicial de Aranda, arrebató la facción ucaudillada por el cabecilla Balmaseda, un macho de la pertenencia de Tomás Martínez, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: bureño, alzada seis cuartas, pelo negro, la clin esquilada, las cerdas de la cola despuntadas; bien compuesto de cuerpo, bien tratado y su edad seis años. El sugeto en cuyo poder se hallare, le entregará á su legítimo dueño, ó se le avisará para que pase á recogerle. Burgos 11 de junio de 1839. Insertése = Garnica.*

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Leiba, en el partido judicial de Sto. Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, cuya dotación consiste en ciento y veinte f. negas de trigo al año, pagadas por el Ayuntamiento. Se admiten memoriales hasta el diez de julio próximo que dirigirán á el Ayuntamiento francos de porte.

Se halla vacante la Botica de la villa de La Orra, en el partido judicial de Roa, con la asignación de 50 cantaras de vino seiscientos reales en metálico y retribución del vecindario; el embas necesario; casa para vivir; libre de contribución y gozará de todos los demas emolumentos que los demas vecinos. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

La feria que anualmente se ha celebrado en Santa Gadea se ha trasladado á Ruerrero del Valle de Polientes, la cual se verificará el 24 del corriente.